

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 036

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Panamá, 14 de enero de 2016

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

El Licenciado Jorge Costarango G., actuando en representación de **Producción Panameña de Hielo S.A.**, interpone excepciones de inexistencia de la obligación, falta de jurisdicción y de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme consta en el expediente bajo estudio, el 4 de septiembre de 2015, la Tesorería Municipal del distrito de Panamá emitió una certificación de saldo por la suma de seis mil treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.6,032.88), a favor de la entidad ejecutante, correspondiente a la morosidad que registraba la sociedad **Producción Panameña de Hielo S.A.**, en el pago de impuestos municipales (Cfr. foja 1 del expediente ejecutivo).

Visto lo anterior, el 21 de septiembre de 2015, el Juzgado Ejecutor I del Municipio de Panamá emitió el Auto número 618-15/J.E., por medio del cual libró mandamiento de pago en su contra, por la suma de seis mil treinta y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.6,032.88), en concepto de impuestos morosos, recargos e intereses (Cfr. foja 11 del expediente ejecutivo).

Dicho Auto le fue notificado al apoderado judicial de la sociedad ejecutada, el 28 de septiembre de 2015; y, el 29 y 30 de ese mismo mes y año, éste promovió ante la Sala Tercera las excepciones que ahora ocupan nuestra atención, en los cuales argumenta que su representada no cotiza impuestos en el Municipio de Panamá; puesto que la empresa se localiza en el distrito de San Miguelito y al no tener la entidad ejecutante jurisdicción para reclamar dichos tributos, mal puede ésta tratar de cobrar estos impuestos; que dentro del expediente no existe constancia o elemento que demuestre que la sociedad Producciones Panameña de Hielo, S.A., tenía su domicilio comercial en el distrito de Panamá para que se haya dado la obligación municipal (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

Continúa expresando, que los impuestos correspondientes al periodo de septiembre de 1986 a enero de 2006, cuyo cobro se reclama están prescritos, al tenor de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

El Juez Ejecutor Primero del Municipio de Panamá señala al contestar las citadas excepciones, que las mismas deben ser declaradas no probadas (Cfr. foja 17 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Debido a que las excepciones bajo examen han sido ensayadas en conjunto y sustanciadas en un solo cuaderno, de acuerdo a lo que establece el artículo 702 del Código Judicial, este Despacho procede a emitir su concepto en un mismo escrito.

A. El apoderado judicial de la sociedad **Producción Panameña de Hielo, S.A.**, ha promovido una excepción de inexistencia de la obligación y falta de jurisdicción, expresando en sustento de ésta que los impuestos que el Municipio de Panamá pretende cobrarle no se han causado; ya que la sociedad antes

descrita tiene su domicilio comercial en el distrito de San Miguelito, y que no consta elemento alguno que demuestre el origen de los tributos adeudados a esa entidad (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

Al respecto, esta Procuraduría observa que el argumento presentado por la empresa ejecutada con la finalidad de sustentar la excepción antes señalada, gira en torno a que ésta no es contribuyente del Municipio de Panamá; que su ubicación comercial está localizada en San Miguelito, urbanización la Esperanza (Cfr. foja 2 del expediente ejecutivo).

De lo anterior se desprende que, a través de la excepción bajo estudio, lo que realmente pretende la sociedad **Producción Panameña de Hielo S.A.**, es debatir actuaciones propias de la Tesorería Municipal del distrito de Panamá, que ésta desarrolla en el ejercicio de las funciones administrativas, y no las llevadas a cabo por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá una vez iniciado el proceso por cobro coactivo que se sigue en su contra.

Siendo esto así, se advierte que la empresa ejecutada, **Producción Panameña de Hielo, S.A.**, debió plantear su objeción en la vía gubernativa, recurriendo para ello a los medios de impugnación correspondientes y en los que debió ensayar los mecanismos de defensa de sus intereses, por ser el sujeto pasivo de la ejecución; lo que no resulta factible en esta etapa, pues, una vez iniciado el proceso por cobro coactivo, no es posible someter a discusión determinados aspectos relacionados con la obligación contraída, puesto que la misma ha quedado establecida en un título que presta mérito ejecutivo.

En cuanto a lo antes indicado, este Despacho es de la opinión que la sociedad ejecutada estaba llamada a debatir en **la instancia gubernativa; es decir, con antelación al momento en que se libró el auto de mandamiento de pago**, los reparos que ahora hace en relación con estos hechos, por lo que resulta improcedente la excepción de inexistencia de la obligación y falta de jurisdicción

que ahora ocupa nuestra atención, según lo prevé el tercer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial, **el cual señala en forma expresa que en los procesos por cobro coactivo no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa** (Cfr. foja 13 del expediente ejecutivo).

Así lo ha interpretado ese Tribunal mediante Autos de 15 de abril de 2008 y de 11 de abril de 2011, los cuales nos permitimos reproducir en su parte pertinente:

15 de abril de 2008

“ ...

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, **ya que este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala Tercera**, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos...” (El resaltado es nuestro).

11 de abril de 2011

“ ...

Por tanto, no es posible dirimir este aspecto en un proceso ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1777 del Código Judicial, cuyo texto dice así:

...

En este sentido, le recordamos ... **que los procesos por jurisdicción coactiva tienen como finalidad que este Tribunal revise las actuaciones procesales del Juez Ejecutor y su conformidad a derecho, más no el de otra autoridad administrativa...**” (El destacado es nuestro).

Por lo que solicitamos, se declare **no viable** la excepción de inexistencia de la obligación y falta de jurisdicción.

B. En otro orden de ideas, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada interpuso una excepción de prescripción, señalando que el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, dispone que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

En este contexto, este Despacho advierte que la documentación que compone el expediente ejecutivo y las aportadas por la recurrente no son suficientes para comprobar los hechos que fundamentan su excepción, por lo que debemos solicitar al Tribunal se sirva declarar **no probada** la excepción de prescripción.

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a la Sala Tercera se sirva declarar **NO VIABLE** la excepción de inexistencia de la obligación y falta de jurisdicción; y **NO PROBADA** la excepción de prescripción, todas promovidas por el Licenciado Jorge Costarango G., actuando en representación de **Producción Panameña de Hielo S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá a la empresa **Producción Panameña de Hielo S.A.**, la cual reposa en ese Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 751-15